REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 050013105018 2019 00121 00
Demandante: JOSE ALDEMAR MONTOYA
Demandadas: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES e INGENIEROS CIVILES Y ASOCIADOS SA

En este proceso ordinario laboral, advierte el despacho que las pretensiones de la demanda van dirigidas a que se reconozca y pague a favor del demandante el cálculo actuarial por el periodo en el que laboró para el proyecto hidroeléctrico San Carlos, comprendido entre el 12 de julio de 1978 y el 31 de diciembre de 1985 y como consecuencia de ello se conceda la pensión de vejez al demandante, sin embargo, afirma la sociedad codemandada que para la ejecución del citado proyecto hidroeléctrico se conformó un consorcio, denominado ICA – GRANDICÓN, uniéndose bajo esa figura jurídica las sociedades INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS SA y GRANDICÓN LTDA, sin que esta última se encuentre vinculada al presente proceso.

Atendiendo a lo anterior y teniendo en cuenta que la responsabilidad de los consorcios recae sobre cada una de las sociedades que lo conforman, considera el despacho necesaria la vinculación al proceso, de la sociedad GRANCOLOMBIANA DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES LTDA - GRANDICÓN, en los términos del artículo 61 el CGP que establece que cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones debe instaurarse la acción contra todas ellas y si no se hace, el juez debe proceder a su vinculación.

Así entonces, se ordenará la vinculación de la sociedad GRANCOLOMBIANA DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES LTDA - GRANDICÓN, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva; ordenándose la notificación personal de este auto al representante legal de la entidad integrada, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez 10 días hábiles, para lo cual se le entregará copia del mismo, tramite de notificación que estará a cargo de la parte actora.

Se requiere a la codemandada INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS SA, a fin de que en el término de 5 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, aporte la dirección electrónica de la sociedad integrada, para efectos de la notificación.

Finalmente, teniendo en cuenta que con la decisión adoptada no resulta posible llevar a efecto la audiencia prevista para el 8 de febrero de 2021, se señalará el 10 de febrero de 2022 a partir de las 9:00 am., para la realización de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTSS.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INTEGRAR al proceso ordinario laboral de la referencia, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, a la sociedad GRANCOLOMBIANA DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES LTDA - GRANDICÓN.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto al representante legal de la entidad integrada, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de 10 días hábiles, para lo cual se le entregará copia.

TERCERO. REQUERIR a la codemandada INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS SA, para que, en el término de 5 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, aporte la dirección electrónica de la sociedad integrada.

CUARTO: SEÑALAR para que tengan lugar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTSS el 10 de febrero de 2022 a partir de las 9:00 am.

NOTIFÍQUESE

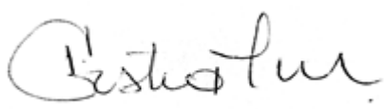

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 17 del 15 de febrero de 2021.

Secretario